I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

1569 Orden de 3 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 12 de noviembre de 2002 de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, dispone en el artículo 33.1 que "La selección de personal estatutario temporal se efectuara a través de los procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección, procedimientos que se basarán en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y que serán establecidos previa negociación en las mesas correspondientes".

En la actualidad, la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud está regulada en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, que recoge como principios rectores a los que deben someterse los procedimientos de selección del personal estatutario temporal, los de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como la necesidad de que estos procedimientos permitan la máxima agilidad en la selección de dicho personal, con el fin de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, mediante Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, se reguló la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, que ha permitido la cobertura de las necesidades de personal estatutario temporal demandadas por las exigencias asistenciales y, al amparo de la cual, han mantenido su vigencia las bolsas de trabajo correspondientes a las diferentes categorías de personal estatutario definidas en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Desde su entrada en vigor, la Orden de 12 de noviembre de 2002, ha sido modificada en sucesivas ocasiones mediante las Órdenes de 26 de octubre de 2010, de 10 de abril de 2014 y de 17 de julio de 2015, con el fin de fijar, respectivamente, aspectos relacionados con la valoración de los ejercicios que se realizaron en el resto de la Administración Regional, de adecuarla a los cambios normativos que se iban produciendo, fundamentalmente, en lo que se refería a las titulaciones universitarias y para incluir nuevos baremos.

Dicha norma establece la regulación completa de los diferentes aspectos relacionados con la selección de personal estatutario temporal en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, entre los que se incluyen los diversos procedimientos de selección que pueden llevarse a efecto, los requisitos exigidos a los aspirantes, el procedimiento de presentación de instancias y nuevos méritos, el funcionamiento de las Comisiones de Selección, los criterios para efectuar los llamamientos según el tipo de nombramientos ofertados, etc. Todo ello se ha mantenido prácticamente sin variaciones sustanciales, lo que ha dotado a estos procesos selectivos de una considerable estabilidad y seguridad jurídica.

El desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación motivó un impulso legislativo desde la Administración General del Estado para adaptar el modelo de gestión de las Administraciones Públicas y en consecuencia, promover la utilización de las nuevas tecnologías en el ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos. En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableció la necesidad de introducir la tramitación electrónica como forma habitual de gestión de los procedimientos.

Como consecuencia de ello, y a iniciativa del Servicio Murciano de Salud, el Consejo de Gobierno ha aprobado el Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos de personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud. Al amparo de la previsión contenida en el artículo 2 de dicho Decreto, la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con el Servicio Murciano de Salud afectará, en todo caso, a las fases de presentación de solicitudes, aportación de datos personales y de documentación acreditativa de requisitos y/o méritos y en su caso sistemas de autoevaluación, que resulten exigibles en cada procedimiento y convocatoria.

En este contexto legislativo, se ha puesto de manifiesto que es necesario introducir modificaciones al texto de la Orden de 12 de noviembre de 2002, con el fin de, por una parte, adaptar el procedimiento establecido para la selección del personal temporal de este organismo a las nuevas exigencias de tramitación electrónica, al incorporar la presentación telemática de las solicitudes de inscripción en Bolsa junto con la hoja de autobaremación de méritos por parte de los aspirantes y, por otra, introducir mejoras en la gestión de las bolsas de trabajo para adecuarla a las necesidades asistenciales actuales.

Entre las numerosas e importantes modificaciones que se introducen en la referida Orden de 12 de noviembre de 2002, cabe apuntar siquiera de manera abreviada algunos de los aspectos novedosos que se van a incorporar a esta norma reguladora, como son, la regulación de un procedimiento íntegramente electrónico, la autobaremación de los méritos presentados por los propios interesados, la libre elección de las áreas de salud, ámbitos asistenciales y tipos de nombramientos a los que pueden aportar los interesados, además de la libre determinación de los periodos de disponibilidad en la bolsa de trabajo.

Se introduce una clasificación de tipos de nombramiento a los efectos de los posteriores llamamientos y también la posibilidad de que al personal que preste servicios en la Administración Regional se le pueda ofertar cualquier tipo de nombramiento temporal, o también se prevé la positivación del derecho de incorporación al puesto ofertado a las aspirantes que se encuentren en las situaciones protegidas derivadas de embarazo, haciéndose extensivo este derecho a los aspirantes que se encuentren disfrutando el permiso de paternidad. Asimismo, se prevé la posibilidad de reducir los plazos para obtener respuesta en el ofrecimiento de nombramientos en aras a la agilidad de cubrir las necesidades de personal; así como priorización de la experiencia profesional para la cobertura de puestos del subgrupo A2 sanitario en Unidades de Cuidados Intensivos y de Diálisis en circunstancias de vacaciones del personal o de llamamientos masivos o la alteración del orden de llamamientos, con carácter excepcional, para los subgrupos A1 y A2, cuando la plaza venga definida en plantilla como de especial cualificación y, únicamente, en determinados supuestos etc.

También habría que destacar de modo especial la clarificación de los tipos de procedimiento de selección de personal estatutario temporal que pueden convocarse, eliminando por seguridad jurídica el de selección del personal estatutario temporal derivado de pruebas selectivas de acceso al no haber tenido operatividad práctica en ningún momento desde la aprobación de la Orden en 2002 y desdoblando de modo nítido el actual procedimiento de urgencia y extraordinario en dos procedimientos claramente diferenciados, utilizables para supuestos distintos. También se prevé la existencia de una Comisión Técnica de Selección que debe favorecer la unificación de criterios que corrijan las diferencias de interpretación y aplicación de los baremos de las diferentes bolsas de trabajo existentes para cada categoría/opción estatutaria.

Por su parte, la parte final de la presente norma se compone de una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una derogatoria y dos disposiciones finales, que procuran introducir aquellas disposiciones necesarias para garantizar un régimen de transición lo más sencillo y seguro posible entre el sistema vigente y el nuevo sistema de selección mediante autobaremación. A tal efecto, la disposición adicional única ordena al Servicio Murciano de Salud a publicar un texto íntegro consolidado de la Orden reguladora del procedimiento de selección del personal estatutario temporal en la página web Murciasalud para facilitar su conocimiento por todos los interesados en estos procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de la presente Orden, todas las bolsas de trabajo vigentes, salvo en aquello que se opongan a la presente disposición, mantendrán su plena vigencia, de conformidad con la disposición transitoria segunda.

Finalmente debemos advertir que si bien la extensión de la presente modificación aconsejaría la elaboración de una nueva Orden de selección de personal estatutario temporal, sin embargo resulta conveniente esta modificación, que va a permitir afrontar un periodo transitorio en el que poder abordar las posibles vicisitudes que pudieran surgir de la puesta en marcha del funcionamiento del nuevo procedimiento de gestión de selección del personal y, a la luz de la experiencia acumulada, se podrá acometer la elaboración de una disposición reglamentaria en la que se incluyan los nuevos baremos que deberán ser objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales.

Tras lo expuesto, señalar que en el proceso de elaboración de la presente Orden se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que respecta a la tramitación de la norma, cabe reseñar que el proyecto ha sido objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales en diferentes reuniones de la propia Mesa Sectorial de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Servicio Murciano de Salud, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 27 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud.

La Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad Consumo, por la que se regula la selección del personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2, que queda redactado como sigue: <<Artículo 2. Procedimientos de selección del personal estatutario temporal. La selección del personal se realizará a través de los procedimientos siguientes:

- a) Procedimiento ordinario.
- b) Procedimiento de urgencia.
- c) Procedimiento extraordinario.
- d) Oferta genérica del órgano gestor en materia de política de empleo>>.

Dos. Se da nueva redacción el artículo 3, que queda redactado como sigue: <<Artículo 3. Comisión Mixta. Composición y funciones.

- 1. La Comisión Mixta de Selección de Personal Temporal del Servicio Murciano de Salud, se configura como el órgano que, en el seno del citado organismo, se encargará de velar por el buen funcionamiento de los procesos selectivos realizados al amparo de la presente Orden, garantizando el cumplimiento de los siguientes principios:
 - a) Sometimiento pleno a la ley y al Derecho.
- b) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario temporal.
 - c) Eficiencia en la planificación de las necesidades de los recursos humanos.
 - 2. La Comisión Mixta estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a) Presidente. El Director General de Recursos Humanos.
 - b) Vicepresidente. El Subdirector General de Recursos Humanos.
- c) Un máximo de 8 vocales designados por el Presidente de entre el personal adscrito al Servicio Murciano de Salud.
- d) Dos miembros de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Como Secretario de la Comisión actuará un funcionario de la Dirección General de Recursos Humanos, designado por el Presidente de la misma, que asumirá las funciones previstas en la legislación básica en materia de órganos colegiados.

- 3. La posición de la Administración en las decisiones adoptadas en el seno de dicha comisión, será la establecida por el Director General de Recursos Humanos, por el Subdirector General de Recursos Humanos o por cualquier otro representante designado con capacidad de decisión. Su voto equivaldrá en número a la suma de todos los votos de los representantes sindicales.
- 4. La Comisión Mixta, en el cumplimiento de sus fines, realizará las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento de los procesos de selección realizados.
- b) Elevar anualmente al Gerente del Servicio Murciano de Salud un informe sobre el desarrollo de las convocatorias de los procesos de selección que se hayan

realizado al amparo de la presente Orden, así como informar periódicamente de las incidencias que tuvieran lugar y cuya urgencia haga imposible esperar el informe anual.

- c) Hacer propuestas acerca de los miembros que podrán ser designados para formar parte de las Subcomisiones Técnicas que se constituyan para los procedimientos ordinarios, de urgencia y extraordinarios previstos en la presente Orden.
- d) Presentar iniciativas para la mejora en la gestión de las bolsas de trabajo, así como cualquier otra que pudiera contribuir al buen funcionamiento de los procesos selectivos.
- 5. Las reuniones de la Comisión Mixta serán convocadas por la Dirección General de Recursos Humanos, y tendrán lugar al menos una vez cada dos meses. No obstante, también se podrán convocar reuniones, con carácter extraordinario, cuando sean solicitadas por la mayoría de las Organizaciones Sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- 6. Los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta en el ejercicio de sus competencias, serán comunicados a la Mesa Sectorial de Sanidad, cuando así lo considere conveniente, y a la Gerencia del Servicio Murciano de Salud, que, en su caso, adoptará las medidas necesarias para que se lleven a efecto.
- 7. En todo caso, el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Mixta estará sujeto al contenido del Acuerdo suscrito el 26 de mayo de 2003, entre el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales, por el que se establece el régimen de organización y funcionamiento de la comisión mixta de la bolsa de trabajo de dicho ente público, en tanto no se alcance un nuevo pacto que sustituya al mismo y no se oponga a lo dispuesto en la presente Orden>>.
- **Tres.** Se modifica el título del Capítulo II, que pasa a denominarse "Procedimiento ordinario".
- **Cuatro.** Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4, y se añade un nuevo apartado 4, que quedan redactados como sigue:
- "2. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, la discapacidad deberá ser acreditada en la forma establecida por los órganos competentes en la materia.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la persona discapacitada deberá poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. A tal efecto, las condiciones personales de aptitud para el ejercicio de las funciones correspondientes a la opción y a la plaza de que se trate, se acreditará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1.

- 4. Acreditación de los requisitos.
- a) La nacionalidad y edad de los interesados se justificará mediante documento nacional de identidad, pasaporte, carnet de conducir o documento de

identificación equivalente, pudiendo acceder por otros medios a tal información en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) La titulación necesaria para ser admitido en la bolsa correspondiente, se acreditará mediante el título académico que habilite para el desempeño de la categoría/opción solicitada o, en su caso, certificación de los estudios equivalentes a los exigidos, citando la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia emitida por los órganos competentes en la materia, o mediante el reconocimiento de las cualificaciones profesionales previsto en el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior.
- c) No hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas o de la correspondiente profesión que se acreditará mediante declaración jurada o promesa del cumplimiento del requisito correspondiente.
- d) El cumplimiento del requisito exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, se acreditará en la forma prevista en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, sobre la aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

Cinco. Se da nueva redacción al artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 5. Solicitudes y autobaremación de méritos.

La presentación de las solicitudes y los méritos de los aspirantes, así como los procesos de selección y gestión de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, se llevarán a cabo mediante la utilización de medios electrónicos que, con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, libre concurrencia y publicidad, garanticen la máxima agilidad y transparencia, así como la corresponsabilidad de los participantes en los mismos, de conformidad con las siguientes previsiones:

1. Inscripción.

La solicitud de inscripción en las bolsas de trabajo para participar en los procesos selectivos de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud, generará para el interesado que reúna los requisitos exigibles el derecho a formar parte de la correspondiente bolsa de trabajo y, en su caso, a suscribir cuantos nombramientos puedan surgir para la cobertura temporal de los puestos, de conformidad con el contenido del artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Las solicitudes se podrán presentar ininterrumpidamente a lo largo de todo el año, sin perjuicio de que las mismas serán tenidas en consideración tras la finalización del período de referencia vigente en el momento de su presentación, a los efectos de la elaboración de la próxima lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha solicitud de inscripción se formulará según el modelo electrónico que figura en la aplicación informática habilitada al efecto en el apartado de Bolsas de Trabajo de la página web del Portal Sanitario Murciasalud, o a través del Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud, para lo que los interesados seguirán las instrucciones incluidas en la propia aplicación informática.

El acceso de los interesados a la plataforma informática se podrá realizar a través de certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante un sistema de registro previo del interesado en el sistema con nombre de usuario y clave concertada, de conformidad con el Decreto 286/2015, de 28 de octubre, por el que se autorizan otros sistemas de firma electrónica distintos a la firma electrónica avanzada o reconocida, en el marco de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con el fin de facilitar el ejercicio de los derechos de inscripción de los interesados, se crearán unidades de apoyo en las distintas Gerencias de Área de Salud y en los Órganos Centrales del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 5 y disposición adicional única del Decreto 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

En la solicitud de inscripción, además de los datos personales, número de teléfono y correo electrónico del interesado y, en su caso, condición de discapacidad, se deberá hacer constar las áreas, los ámbitos asistenciales y los tipos de nombramientos en los que el aspirante desee figurar inscrito. En este sentido, los aspirantes tendrán la posibilidad de elegir no ser llamados, con carácter previo y general, a la suscripción de nombramientos de corta duración de hasta 3 días, de tiempo parcial, o eventuales para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios y, en su caso, para las unidades asistenciales de UCI y Diálisis para el personal perteneciente al Subgrupo A2 sanitario. La falta de elección determinará la inscripción en todas las áreas, ámbitos asistenciales y tipos de nombramiento.

El domicilio, el teléfono y el correo electrónico, que figuren en la solicitud serán considerados válidos, respectivamente, a los efectos de notificaciones, llamamientos y avisos, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante efectuar cualquier cambio o corrección de los mismos.

Junto con la cumplimentación de los datos generales contenidos en el formulario de solicitud, los solicitantes podrán incorporar a la plataforma, la documentación acreditativa de los requisitos y condiciones de nacionalidad, edad y titulación que resulten exigibles para participar en el proceso selectivo correspondiente, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.1.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes no estarán obligados a presentar documentos que se hallen en poder de la Administración, en especial aquellos incluidos en el Catálogo de Simplificación Documental de la Administración Pública de la Región de Murcia, o bien que hayan sido aportados con anterioridad, debiendo indicar en tal caso, en qué momento y ante que órgano presentó tales documentos, ni tampoco que hayan sido elaborados por otras Administraciones si resulta factible su obtención o consulta a través de redes corporativas o de plataformas de intermediación de datos, y siempre que no exista oposición expresa del interesado.

Las solicitudes de inscripción deberán ser firmadas en la aplicación informática para su plena validez.

2. Méritos.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán registrar y autobaremar los méritos que presenten en los apartados que correspondan de la aplicación informática, conforme a lo previsto en el baremo correspondiente a la categoría/opción solicitada.

Una vez cumplimentada la solicitud, y tras el registro de la misma, el sistema informático determinará la puntuación obtenida de conformidad con las bases de la convocatoria y el baremo correspondiente, generando un justificante de la inscripción efectuada, con constancia de la fecha de presentación, que podrá ser imprimido por los aspirantes.

Los méritos y cuantas circunstancias se aporten y certifiquen junto a la inscripción inicial o por medio de sucesivas actualizaciones, deberán ir referidos a la fecha de presentación, sin perjuicio de que su valoración efectiva se producirá tras la finalización del período de referencia en vigor. En el caso de tratarse de una convocatoria de urgencia o extraordinaria, deberán venir referidas a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia o a la de su exposición mediante el anuncio correspondiente.

3. Acreditación de méritos.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados, de acuerdo con lo previsto en el baremo correspondiente, se presentarán telemáticamente en la propia plataforma informática, anexando copia de los documentos originales digitalizados; si bien ello no resultará exigible en los supuestos y términos previstos en el citado artículo 28 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre.

Los servicios prestados para la Administración Pública se acreditarán mediante el correspondiente certificado del Jefe de la Unidad que tenga atribuidas las competencias en materia de personal del organismo correspondiente, acompañado del informe de vida laboral, expedido por el Instituto Nacional de Seguridad Social en el que figuren tales períodos.

A su vez, la actividad en el sector privado se deberá justificar con el informe de vida laboral al que se refiere el apartado anterior, junto con una copia del contrato de trabajo o de alguna de las nóminas correspondientes al período que se deba valorar.

Por su parte, los servicios prestados en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y en el resto de la Administración Regional se valorarán de oficio, sin necesidad de que los interesados aporten documentación alguna.

Los aspirantes podrán acreditar aquellos méritos ya alegados y no justificados debidamente, hasta el fin del plazo de subsanación de defectos. Los méritos alegados en plazo y no acreditados suficientemente a juicio de la Subcomisión Técnica Específica correspondiente, no serán tenidos en cuenta.

4. Abono de tasas.

Los aspirantes que deseen inscribirse por primera vez en los distintos procesos selectivos deberán abonar la tasa T110 correspondiente por actuaciones en materia de función pública Regional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, resultando de aplicación los supuestos de devolución, exención y bonificación previstos legalmente.

El importe de la tasa se ingresará a través de las entidades colaboradoras correspondientes, de conformidad con las normas tributarias aplicables, debiendo incorporarse copia del pago de las mismas junto con la solicitud del interesado, o en su caso, de modo telemático a través de la aplicación informática habilitada a tal efecto.

La cuantía de la tasa se actualizará para cada ejercicio presupuestario, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

5. Actualizaciones de datos personales.

A partir de la inscripción inicial de los datos y de los méritos autobaremados, los interesados podrán en cualquier momento tener acceso a los mismos, a través de la web a que se refiere el artículo 5.1, para actualizar datos personales, modificar los ámbitos territoriales y funcionales en los que desea prestar servicios o modificar el tipo de nombramiento para el que están disponibles. También se podrá solicitar la baja temporal en la Bolsa de Trabajo correspondiente a cada categoría y opción determinada. Las modificaciones tendrán eficacia transcurridos 5 días de su solicitud, a excepción de aquellas referentes a los datos personales, que surtirán efecto con carácter inmediato.

6. Veracidad y comprobación de los datos aportados.

Los aspirantes serán personal y directamente responsables de la veracidad de los datos y méritos aportados y de la valoración de los mismos, y estarán obligados a presentar los documentos originales en cualquier momento, a requerimiento de la Administración, a fin de verificar aquellos extremos que sean precisos para la valoración de su solicitud.

Sin perjuicio de las responsabilidades penales en las que los aspirantes puedan incurrir, será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo en los términos previstos en el artículo 17 de la presente Orden, lo siguiente:

- a) La falta de presentación de los documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados, requeridos por la Administración para su cotejo y comprobación.
- b) La falsificación de documentos justificativos de los requisitos y méritos aportados.
 - c) La inclusión de méritos no acreditados.

En ningún caso, los errores en la cuantificación y clasificación de los méritos determinarán la exclusión de la Bolsa.

7. Notificaciones y publicación.

Los actos que se dicten en el proceso selectivo y que afecten a una pluralidad de aspirantes, serán publicados y notificados simultáneamente en la página web del Portal Sanitario Murciasalud, en el Tablón de Anuncios del Servicio Murciano de Salud, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano o, en su defecto, el Tablón de Anuncios electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez se encuentre operativo. También serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia aquellos actos en los que expresamente así se prevea en el articulado de la presente Orden>>.

Seis. Se sustituye el artículo 6, relativo a la Valoración de méritos, por el texto siguiente:

<< Artículo 6. Comisión Técnica y Comisiones de Selección. Composición y funcionamiento.

1. La Comisión Técnica de Selección ejercerá las funciones de vigilancia, control, seguimiento e interpretación de lo establecido en la presente Orden, y aquellas otras que la Gerencia del Servicio Murciano de Salud pudiera estimar, todo ello con el fin de evitar o resolver las incidencias y controversias que de ella pudieran derivarse.

La Comisión estará integrada por un total de doce miembros que ostentarán la condición de personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo, dos tercios de los cuales deberán estar adscritos a la Dirección General competente en materia de recursos humanos del Servicio Murciano de Salud, y un tercio perteneciente a la Dirección General competente en materia de asistencia sanitaria. Tales miembros, serán designados por resolución del Director Gerente del ente público, a propuesta de los titulares de ambas direcciones generales.

2. En su seno se constituirán las Comisiones de Selección, que tendrán la denominación de Subcomisiones Técnicas Específicas, al menos, una por cada categoría/opción, integradas por tres miembros debiendo todos ellos poseer una titulación académica de igual o superior nivel al exigido para el acceso al Grupo o Subgrupo de titulación a que pertenecen las categorías y opciones objeto de la Bolsa de Trabajo. Específicamente, en las Bolsas de Trabajo de categorías/opciones de los subgrupos A1 y A2 que tengan adscritas plazas que la plantilla califique como de especial cualificación a que se refiere el artículo 15 bis.5, al menos, dos de los tres miembros de la correspondiente Subcomisión deberán poseer una titulación académica de un área de conocimientos que los haga idóneos para valorar la aptitud de los aspirantes a ocupar las citadas plazas.

La designación de los miembros de cada Subcomisión, se realizará por resolución del Director Gerente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) El Presidente, designado entre el personal de la Administración Pública Regional con carácter preferente, y de reconocido prestigio profesional y competencia para enjuiciar los conocimientos y aptitudes requeridos a los aspirantes.
- b) El Secretario, designado entre el personal en situación de servicio activo de la Administración Pública Regional que desarrolle sus funciones en el ámbito de la administración de personal o en el jurídico-administrativo en general.
- c) Un Vocal, designado entre el personal en activo vinculado a la Administración Pública Regional mediante una relación de carácter permanente, que pertenezca a la opción convocada o al cuerpo u opción funcionarial que resulte equivalente.
- 3. En cualquier momento, si la Subcomisión tuviera conocimiento de que algún aspirante no cumple con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria específica, deberá proponer su exclusión al órgano convocante, previa audiencia del interesado, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.
- 4. El funcionamiento y procedimiento de actuación de la Comisión Técnica de Selección y de las Subcomisiones, así como la idoneidad de sus miembros se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en especial en lo que se refiere al régimen de recusación y abstención de los órganos colegiados que resultará aplicable a sus miembros. Así mismo resultará de aplicación las normas de la función pública regional sobre órganos de selección.
- 5. Cuando resulte estrictamente necesario, la Comisión Técnica de Selección y las Subcomisiones, podrán designar asesores y también colaboradores para

tareas de carácter administrativo, con voz pero sin voto. La designación de asesores deberá ser comunicada previamente al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

- 6. Las decisiones y acuerdos adoptados por la Comisión Técnica de Selección, se comunicarán a la Comisión Mixta con una periodicidad semestral, no obstante y si las circunstancias así lo requiriesen podrá establecerse un plazo inferior>>.
- **Siete.** Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 7, relativo a la composición y funcionamiento de la Comisión de Selección, que queda redactado del siguiente tenor literal:
 - << Artículo 7. Valoración de méritos. Criterios generales.
- 1. Las Subcomisiones Técnicas Específicas comprobarán y valorarán los méritos alegados y aportados por los aspirantes, conforme al baremo correspondiente a cada categoría/opción que se indique en su convocatoria específica.
- 2. Para la aplicación del baremo de méritos, las Subcomisiones Técnicas Específicas tendrán en cuenta los siguientes criterios generales, además de los que, en su caso, pueda establecer cada convocatoria específica:
- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso, sin perjuicio de que pueda ser objeto de puntuación el sistema de acceso al mismo, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Directiva 2005/36 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, y en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.
- b) En ningún caso, serán valorados aquellos títulos necesarios para la obtención de otros de grado superior que sean objeto de valoración.
- c) Sólo serán puntuables aquellas titulaciones académicas, cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con las funciones de la opción convocada, así como los de informática, idiomas, prevención de riesgos laborales, calidad y gestión clínica.
- d) En el supuesto de que coincida en el tiempo la prestación de servicios en los sectores público y privado, se valorarán los que resulten más beneficiosos para los interesados.
- e) No serán objeto de valoración la realización de funciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Así mismo, tampoco se tendrá en cuenta el tiempo durante el cual se hayan prestado servicios en virtud de lo establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo (trabajos temporales de colaboración social).
- 3. En caso de igualdad de puntuación de los aspirantes, se resolverá por la puntuación obtenida en los distintos apartados de los méritos profesionales, según el orden en que figuren en el baremo correspondiente. Si persiste la igualdad, se atenderá a la puntuación alcanzada en los distintos apartados de los méritos académicos según el orden de los mismos en el citado baremo. Si estos criterios no fuesen suficientes, se resolverá la desigualdad por sorteo.
- 4. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación de méritos de aquellos aspirantes que ya figuren inscritos en las distintas bolsas de trabajo, se adicionarán a las puntuaciones que éstos ostenten conforme al anterior procedimiento, sin perjuicio de la comprobación y valoración de dichos méritos autobaremados por la Subcomisión Técnica Específica.

5. Las puntuaciones correspondientes a los servicios prestados susceptibles de valoración de oficio, se adicionarán a las resultantes de la autobaremación, sin perjuicio de su revisión y valoración por parte de la Subcomisión Técnica Específica>>.

Ocho. Se añade un último epígrafe en el apartado 1 del artículo 8:

- Declaración responsable sobre cumplimiento del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en los términos establecidos en la Resolución de 20 de junio de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se aprueba la instrucción 4/2016, sobre aplicación de las medidas previstas en el citado artículo>>.

Nueve. Se suprime como unidad de división de esta norma el Capítulo III "Procedimiento ordinario derivado de concurso de méritos", que queda sin contenido, si bien los artículos 10 a 17 actualmente incluidos en el mismo pasan a integrarse sin solución de continuidad en el Capítulo II "Procedimiento ordinario".

Diez. En el artículo 10, denominado "Bolsas de trabajo", se da nueva redacción a los apartados 1 y 2, y se añade un apartado 3, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

<< Artículo 10. Bolsas de trabajo.

- 1. El sistema ordinario de selección de personal estatutario temporal del Servicio Murciano de Salud se sustenta en la existencia de bolsas de trabajo permanentes para todo el ámbito del Servicio Murciano de Salud, que se conforman mediante un procedimiento derivado de concurso de méritos entre los aspirantes admitidos.
- 2. Existirán bolsas de trabajo para todas las categorías y opciones de personal estatutario existentes, así como para las que se puedan crear con posterioridad a la entrada en vigor de esta disposición, siempre y cuando exista necesidad de efectuar nombramientos de carácter temporal.
- 3. La creación de nuevas bolsas de trabajo se producirá por la creación de una nueva categoría/opción, por la necesidad de efectuar con cierta asiduidad nombramientos temporales en opciones creadas anteriormente y que hasta el momento no dispongan de bolsa de trabajo, así como en los supuestos de modificación sustancial del baremo de méritos, mediante la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."

Once. Se da nueva redacción al artículo 11, que queda redactado como sigue:

<< Artículo 11. Convocatorias ordinarias.

Las convocatorias ordinarias se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y contendrán, al menos, los siguientes datos:

- a) La mención al carácter permanente de la bolsa de trabajo.
- b) La titulación académica.
- c) La referencia al baremo de méritos, con indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que haya sido publicado con anterioridad.
 - d) El plazo de presentación de las solicitudes.
 - e) Identificación de la tasa aplicable y del importe a satisfacer.
 - f) La composición de las Subcomisiones Técnicas Específicas.
 - g) El período de referencia en el que periódicamente se valorarán los méritos.

h) Referencia a la obligatoriedad de efectuar la inscripción por medios electrónicos con mención a las páginas webs (URL), portales o puntos de acceso electrónico en los que hacerla efectiva.

Doce. Se da nueva redacción al artículo 12, que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 12. Admisión de aspirantes.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Órgano convocante dictará una resolución en el plazo de 20 días declarando aprobada provisionalmente la correspondiente lista de admitidos y excluidos con indicación de la causa de exclusión.

Dicha resolución se expondrá en los lugares previstos en el artículo 5.7 de esta Orden.

- 2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución, para subsanar el defecto que hubiera motivado su exclusión. La subsanación deberá cumplimentarse a través de la plataforma informática.
- 3. Transcurrido el plazo para la subsanación de defectos, el Órgano convocante dictará la resolución por la que se aprueba el listado definitivo de admitidos y excluidos, junto con la relación de los aspirantes que tengan la condición de persona con discapacidad a los efectos previstos en el artículo 15 ter, que será publicada en los lugares establecidos en el citado apartado 5.7.

En la citada resolución se incluirá el número de aspirantes admitidos, iniciándose desde la puntuación más elevada y en orden descendente, cuyos méritos aportados van a ser objeto de revisión y valoración por la Subcomisión Técnica Específica de cada categoría/opción, en función del promedio anual de llamamientos de personal temporal realizados en la correspondiente categoría y opción, incrementado en un 30%.

Si quedase pendiente de revisar y valorar menos de un 10% de aspirantes del total de personas admitidas en la correspondiente categoría y opción, se deberá proceder a la revisión y valoración de dicho remanente, previa comunicación a la Comisión Mixta.

4. Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada, en sede electrónica, ante el titular de la Consejería de Salud.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 3 del Decreto 293/2019, de 5 de octubre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los participantes en procesos selectivos del personal estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud, no resultará obligatorio el uso de medios electrónicos en la fase de notificaciones individualizadas a aquellos interesados que en el momento de la notificación no ostenten la condición de empleados públicos y, por tanto, no resulten legalmente obligados en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. También podrá excepcionarse dicho uso en los supuestos excepcionales previstos en el artículo 4 del citado Decreto 293/2019, de 13 de diciembre, en especial en los casos de incidencia informática.

Trece. Se da nueva redacción a la denominación y contenido del artículo 13 que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 13. Revisión y valoración de los méritos de los aspirantes admitidos.

- 1. Tras la publicación de la resolución aprobando el listado definitivo de los aspirantes admitidos y excluidos, la Subcomisión Técnica Específica de cada una de las categorías/opciones procederá a la revisión y valoración de los expedientes citados en el artículo 12.3.
- 2. Una vez finalizada la fase de revisión y valoración, la Subcomisión Técnica Específica hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución en la que se contenga el listado con la puntuación provisional de todos los aspirantes, hayan sido o no revisados, incluidos aquellos que tengan la condición de personal con discapacidad.

La resolución deberá incluir:

- a) La puntuación resultante de la autobaremación.
- b) La puntuación resultante de la aportación de oficio por la Administración de los méritos correspondientes.
- c) La puntuación total resultante de todos los aspirantes, con indicación de aquellos cuyos expedientes han sido valorados por la correspondiente Subcomisión Técnica Específica, de conformidad con el número prefijado en la resolución prevista en el segundo párrafo del artículo 12.3.

Frente a dicha resolución los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para efectuar reclamaciones, que se presentarán a través de la plataforma informática.

3. Transcurrido el citado plazo, la Subcomisión Técnica Específica, hará pública en los lugares previstos en el artículo 5.7, la resolución por la que se aprueba el listado con la puntuación definitiva de los aspirantes por orden de puntuación.

Contra la citada resolución, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.

- 4. Las impugnaciones formuladas contra el listado provisional o el definitivo, sólo podrán versar sobre los méritos que hubieran sido aportados en el correspondiente periodo de referencia, al tener carácter firme y no revisable las puntuaciones que hubiesen sido revisadas y aprobadas mediante las resoluciones definitivas de la Subcomisiones Técnicas Específicas aprobando la valoración de los méritos aportados en anteriores periodos de referencia.
- 5. Las puntuaciones resultantes de la autobaremación realizada por el aspirante, no serán en ningún caso vinculantes para la Administración.>>

Catorce. Se da nueva redacción al artículo 14, relativo a la constitución de la bolsa de trabajo, quedando redactado con el siguiente tenor literal:

- << Artículo 14. Constitución de la Bolsa de Trabajo.
- 1. En los 30 días siguientes a la publicación de la Resolución definitiva, el Director Gerente declarará la entrada en vigor de las bolsas de trabajo mediante una Resolución en la que simultáneamente derogará la que hasta ese momento haya estado en vigor para la opción estatutaria o, en su caso, funcionarial que resulte equivalente, en el ámbito del Servicio Murciano de Salud.

Dicha resolución se expondrá en los lugares establecidos en el artículo 5.7.

2. Excepcionalmente, si una vez entrada en vigor las bolsas de trabajo de las distintas categorías y opciones se vieran incrementadas las necesidades de

provisión de puestos, el Director Gerente podrá acordar el inicio de un nuevo procedimiento de revisión y valoración de expedientes de conformidad con el artículo anterior, aumentando el número de aspirantes especificado en la resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la categoría/opción correspondiente.

Finalizada la valoración y revisión por la Subcomisión Técnica Específica, se publicará una nueva resolución definitiva por orden de puntuación.

Contra la citada resolución definitiva, cabrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en los términos previstos en el último párrafo del artículo 12.4.>>.

Quince. En el artículo 15, se adicionan dos nuevos apartados 1 y 6, pasando los actuales apartados 1 a 4 a estar numerados del 2 al 5, quedando redactado este artículo del siguiente modo:

<< Artículo 15. Procedimiento a seguir para ofrecer los nombramientos a los aspirantes.

- 1. Los aspirantes incluidos en las bolsas de trabajo podrán ser llamados para ofertarle los puestos de nivel base de complemento de destino mediante cualquiera de las modalidades de vinculación temporal incluidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatuario de los servicios de salud.
- 2. Cuando el nombramiento no se extienda a un periodo superior a 3 días y sea necesaria la incorporación del interesado al puesto de trabajo el mismo día o el siguiente, se entenderá válidamente realizado el ofrecimiento cuando se haya intentado localizar al mismo mediante una llamada telefónica, complementada por mensaje de texto o aviso de correo electrónico a los efectos de que los interesados puedan contactar con el Servicio de Selección y evitar las consecuencias negativas a que se refiere el artículo 16.2.
- 3. A su vez, para cualquier otro tipo de nombramiento, a excepción de los de interinidad, se considerará que se ha realizado de forma adecuada el llamamiento cuando se realicen al menos dos llamadas telefónicas en horas distintas, entre las que deberá mediar, al menos, 24 horas. Asimismo y para asegurar el conocimiento por parte del aspirante de la oferta de trabajo, se enviará al mismo un mensaje de texto a través del teléfono móvil.
- 4. Finalmente, cuando se trate de nombramientos de interinidad, se seguirá el procedimiento previsto en el apartado anterior, si bien, el espacio que deberá mediar entre las dos llamadas telefónicas con las que se pretenda localizar al interesado, será de un mínimo de 48 horas.
- 5. Los encargados de realizar los llamamientos deberán hacer constar en el programa informático a través del cual se gestiona la Bolsa de Trabajo la hora en la que se produzcan los mismos, así como su resultado.
- 6. Cuando concurran circunstancias excepcionales que requieran la incorporación simultánea de un número de aspirantes no inferior a 30 en una misma categoría/opción, para el desempeño de nombramientos de carácter interino, bien a consecuencia de la resolución de un procedimiento de provisión de puestos, o bien por la apertura correspondiente de nuevas unidades o centros asistenciales, a propuesta del Director General de Recursos Humanos y oída la Comisión Mixta, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud podrá acordar la reducción del plazo general de 48 horas previsto para la aceptación de los

aspirantes del llamamiento ofrecido, autorizando un máximo de espera de 24 horas para la obtención de dicha aceptación. Dicha resolución se hará pública a través de los medios establecidos en el artículo 5.7>>.

Dieciséis. Se da nueva redacción al artículo 15 bis, que queda redactado del siguiente modo:

- << Artículo 15 bis. Orden de prelación de llamamientos.
- 1. Los puestos de trabajo que se provean a través del personal inscrito en las bolsas de trabajo del Servicio Murciano de Salud, serán adjudicados a los aspirantes que se hallen disponibles por orden de puntuación en el momento en el que se produzca el llamamiento, y en los que no concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 16.
- 2. Mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debidamente motivada e informada con carácter previo por Comisión Mixta, se podrá alterar el orden de llamamientos para priorizar la experiencia en actividades determinadas para ocupar puestos pertenecientes al subgrupo A2 sanitarios en las Unidades de Cuidados Intensivos y en las Unidades de Diálisis, cuando se realicen llamamientos masivos y/o se den circunstancias excepcionales durante los periodos de vacaciones de verano, semana santa y navidad. A estos efectos, se considerarán llamamientos masivos o circunstancias excepcionales en período vacacional cuando el número de puestos a ofertar afecte a un tercio o más del número de efectivos que de esa categoría y opción integren la respectiva unidad o servicio.

Dicha resolución determinará los requisitos exigidos a los aspirantes, incluido, en su caso, formación específica, el tiempo de experiencia exigido en la prestación de servicios en dichas unidades, que no superará los 12 meses, así como todas aquellas medidas que se acuerden para realizar la selección, debiendo ser publicada en los lugares previstos en el artículo 5.7.

La selección será efectuada de entre los aspirantes que figuren inscritos y disponibles en la bolsa de trabajo vigente de la citada categoría, que reúnan los requisitos que se determinen y por orden de puntuación.

Los nombramientos que se realicen no podrán superar el 75% de las sustituciones ofertadas, ni podrán tener una duración superior a 3 meses en verano, y 15 días en Semana Santa y Navidad.

3. El aspirante que se halle disponible y esté prestando servicios en otra categoría/opción, que acepte un nombramiento cuyo inicio se ha de producir el mismo día del llamamiento (turno de tarde o de noche), se entenderá que debe iniciarse al día siguiente del citado llamamiento.

El personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento a tiempo parcial, a efectos de nuevas ofertas, se considerará disponible para cualquier tipo de nombramiento a partir del segundo mes de permanencia en el mismo, con la excepción de que le sea ofertado un nombramiento de interinidad o de larga duración, en cuyo caso no será exigible período de permanencia alguno.

De la misma manera, el personal que se encuentre prestando servicios mediante un nombramiento de interinidad durante un periodo de dos años o más, podrá solicitar estar disponible para nombramientos similares en otros ámbitos y Áreas de Salud, sin que la aceptación o rechazo de los mismos conlleve suspensión alguna.

4. Cuando no figuren aspirantes disponibles para cubrir puestos de trabajo en una determinada área de salud o ámbito asistencial, se podrán ofrecer los mismos, por orden de puntuación, al resto de los que no hubieran solicitado prestar servicios en dicha circunscripción territorial o sanitaria, sin que en este caso, la falta de aceptación del puesto de trabajo tenga efectos desfavorables para el interesado.

Una vez agotada la bolsa correspondiente, si no existieran aspirantes disponibles, podrán ser llamados siguiendo el orden de la Bolsa, aquellos que hubiesen renunciado con anterioridad al trabajo ofertado. Dichos aspirantes quedarán de nuevo disponibles en la Bolsa de Trabajo una vez iniciada la prestación de servicios ofrecida.

5. Con carácter excepcional, en atención a la especial naturaleza del puesto y exclusivamente para nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración de los puestos pertenecientes a los subgrupos A1 y A2, podrá alterarse el orden, cuando la plaza ofertada venga definida en la plantilla como de especial cualificación. La necesidad de adoptar dicha medida será comunicada a la Comisión Mixta de la Bolsa, y será autorizada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

Podrá acreditarse la idoneidad del aspirante mediante la comprobación y valoración de los méritos específicos adecuados a las características de cada puesto, entre los que, en su caso, podría estar incluida la realización de una prueba práctica o de aptitud. A estos efectos se convocará de 3 a 20 candidatos de entre los primeros aspirantes disponibles por el orden establecido en la Bolsa de Trabajo. Si ninguno de ellos reuniera las especiales cualificaciones exigidas, se convocará a idéntico número de aspirantes para la realización de la prueba práctica, y así sucesivamente hasta seleccionar al aspirante idóneo.

La Subcomisión Técnica Específica será la encargada de realizar y valorar la prueba práctica. Realizada la valoración, dictará la resolución provisional, en la que se contendrá la relación de personal que haya sido declarado idóneo para el desempeño del puesto de trabajo, ordenada en función de la puntuación con la que cuenten los aspirantes en la correspondiente bolsa de trabajo. Contra dicha resolución, que se expondrá en los tablones señalados en el artículo 5.7, se podrá formular reclamación en el plazo de tres días, transcurridos los cuales la Subcomisión dictará la resolución definitiva.

6. El personal que se encuentren en situación de riesgo por embarazo, en incapacidad temporal derivada de patologías del embarazo, disfrutando del permiso por maternidad o paternidad, o del período legalmente establecido para la lactancia, podrá suscribir el nombramiento que le sea ofertado, si bien los efectos del mismo quedarán limitados al cómputo de servicios en la categoría/opción en la que hubiera sido nombrado hasta el momento en que concluya la circunstancia relacionada con la maternidad o paternidad que hubiera impedido su incorporación al puesto de trabajo. A partir de ese momento, el nombramiento surtirá plenos efectos, incluidos los relativos al deber de prestación de servicios y al abono de las retribuciones correspondientes>>.

Diecisiete. En el artículo 15 ter, relativo a la reserva de puestos de trabajo a personas con discapacidad, se da nueva redacción a los apartados 1 y 2 y se adiciona un último párrafo al apartado 3, quedando este artículo redactado del siguiente modo:

<< Artículo 15 ter. Reserva de puestos de trabajo a personal con discapacidad.

- 1. Del total de nombramientos temporales que se realicen en cada bolsa de trabajo se asignará un 4% a las personas que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, tengan la condición de discapacitadas.
- 2. Para la aplicación de dicho porcentaje se tomará como referencia los nombramientos que hubieran de realizarse en cada área de salud y en cada uno de los ámbitos (atención especializada, atención primaria, servicio de urgencia de atención primaria y otras Administraciones) a los que se extienda la Bolsa de Trabajo.

Para hacer efectivo este derecho, los nombramientos se agruparán en dos grupos:

- a) Por un lado, los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16, esto es, nombramientos de interinidad y de sustitución de larga duración.
- b) Por otro, el resto de nombramientos, es decir, los de carácter eventual y los de sustitución, distintos a los previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 16.

De cada fracción de cada uno de estos grupos de nombramiento se asignará el vigésimo quinto al discapacitado que, encontrándose disponible, cuente con mayor puntuación en Bolsa.

3. La condición legal de la discapacidad quedará acreditada en virtud del documento oficial, expedido por el órgano competente de la Administración correspondiente que demuestre dicha circunstancia.

No será exigible la presentación de dicho documento en los casos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A tal efecto, los formularios para integrarse en las distintas bolsas de trabajo incluirán un apartado en el que los interesados deberán indicar si reúnen tal condición.>>.

Dieciocho. Se da nueva redacción al artículo 16, que queda redactado del siguiente modo:

- << Artículo 16. Disponibilidad en Bolsa de Trabajo.
- 1. Se entenderá que se encuentran disponibles en los términos regulados en el artículo 5 de la presente Orden, a efectos de llamamientos y en función de los distintos tipos de nombramientos que se oferten, los siguientes aspirantes según orden de puntuación:
- a) Para los nombramientos eventuales y los de sustitución que no tengan la consideración de larga duración de conformidad con el apartado b), quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.
- b) Para los nombramientos de interinidad y los de sustitución que, a los efectos de esta Orden, tengan la consideración de larga duración, es decir, aquellos de sustitución de quienes hubieran sido declarados en situación de servicios especiales, accedido a una liberación sindical a tiempo completo o que hubieran pasado a ocupar por medio de comisión de servicios o promoción interna temporal una plaza vacante o reservada, siempre y cuando se prevea en este último caso que dicha sustitución tenga una duración superior a seis meses, serán llamados:

- 1.º Quienes no se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo.
- 2.º Quienes se encuentren prestando servicios en el Servicio Murciano de Salud o en la Administración Regional en la misma categoría/opción que la ofertada en la fecha de inicio del desempeño del puesto de trabajo con un nombramiento eventual o de sustitución.
- 2. La renuncia expresa o tácita al trabajo ofrecido, la falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, la incomparecencia y la falta de presentación de la documentación prevista en el artículo 8 de esta Orden, conllevarán la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente bolsa de trabajo, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:
- a) Enfermedad del interesado por un período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Temporal.
- b) Realización por el interesado de exámenes finales para la superación de cursos encaminados a la obtención de un título académico o profesional o presentación a exámenes de oposiciones o pruebas selectivas, durante el mes inmediatamente anterior a la celebración de tales pruebas. Por deberes inexcusables de carácter público o personal, cuando tal hecho tenga lugar el mismo día de inicio del nombramiento ofertado.
 - c) Ejercicio de cargo representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
- d) Prestación de servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante una relación de tipo estatutario, funcionarial, laboral y becarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - e) Estar prestando servicios en organismos o empresas públicas o privadas.
- f) Por cuidado de familiares en los mismos términos que posibilitan la declaración en la situación de excedencia por tal motivo.
- g) Por razón de violencia de género, o haber sufrido acoso por razón sexual o laboral, así como por ostentar el aspirante la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida, debiendo acreditarse tales circunstancias ante la Dirección General de Recursos Humanos.

La concurrencia de alguna de las circunstancias anteriores, determinará que el personal afectado pase a estar en una situación de no disponibilidad para nuevos nombramientos hasta que se acredite la finalización de las mismas, salvo el personal fijo, que se considerará disponible transcurridos 6 meses desde el llamamiento.

- 3. Para figurar nuevamente como disponible, el interesado deberá aportar la documentación que acredite la finalización de los motivos que determinaron el rechazo al puesto de trabajo indicados en el apartado 2, y en particular, las siguientes:
- a) Las circunstancias previstas en las letra a) del apartado 2, deberán acreditarse mediante informe del facultativo de la Seguridad Social que corresponda al interesado o por la unidad que tenga encomendadas las funciones sobre prevención de riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, se podrán realizar a los aspirantes las pruebas médicas oportunas.

b) El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

La anotación como nuevamente disponible en la Bolsa de Trabajo será realizada por el Servicio de Selección en el plazo de tres días hábiles desde que tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos la documentación del interesado>>.

Diecinueve. Se añade el artículo 16 bis, que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 16 bis. Periodo de prueba y revocación por falta de capacidad.

1. Período de prueba.

El personal estatutario temporal podrá estar sujeto a un período de prueba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud durante el que será posible la resolución de la relación estatutaria a instancia de cualquiera de las partes.

La revocación del nombramiento como consecuencia de la no superación del período de prueba será acordada, de forma motivada, por el órgano que efectuó su nombramiento, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Mixta de la Bolsa de Trabajo.

Dicha decisión impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al nombramiento, acceder a otros de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestado la misma, durante un plazo no superior a seis meses.

- 2. Revocación por falta de capacidad.
- a) Procedimiento de revocación y sus consecuencias.

La revocación por falta de capacidad en el caso previsto en el artículo 17.3.a) de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, será acordada por el Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, previa la tramitación de un procedimiento contradictorio, cuya incoación y tramitación corresponderá a las Gerencias de Área de Salud y/o a los órganos directivos correspondientes, oída la Junta de Personal correspondiente.

Dicha revocación por falta de capacidad impedirá al interesado, en los términos que fije la resolución que ponga fin al mismo, acceder a nombramientos temporales de la misma categoría/opción en la que se hubiera acreditado la falta de capacidad o en el ámbito concreto en el que se hubiera manifestad en o la misma, durante un plazo no superior a un año.

El expediente destinado a determinar la capacidad funcional del interesado, podrá ser tramitado aun cuando hubiera concluido la prestación de servicios en la que se hubiera detectado su presunta falta de aptitud, ya sea porque su vinculación con el Servicio Murciano de Salud hubiera concluido antes de la resolución del expediente incoado al efecto o porque dicho expediente se inicie con posterioridad a la extinción de su relación con este organismo. En este último caso, el expediente deberá incoarse en el plazo máximo de 2 meses desde la finalización del último nombramiento.

El plazo para resolver el citado procedimiento será de 6 meses a contar desde la fecha de la resolución por la que se acuerde su incoación.

b) Suspensión provisional.

En aquellos supuestos en los que la prestación laboral del interesado pueda poner en riesgo la salud de los pacientes, de forma motivada, se podrá acordar por el órgano que hubiera incoado el expediente, la suspensión de funciones del interesado o su derecho a acceder a nuevos nombramientos si no viniera prestando servicios, mientras se tramite el mismo.

En caso de que dicha suspensión se acuerde cuando el trabajador cuente con un nombramiento en vigor, ésta no podrá tener una duración superior a seis meses, durante la cual tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas, si bien, en el supuesto de que dicho expediente no concluya con su suspensión temporal de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho al cobro de las cantidades que hubiera dejado de percibir en el período en el que permaneció suspendido el nombramiento y a que el mismo se compute como servicios prestados.

A su vez, si se adoptase la suspensión cautelar del interesado cuando hubiera dejado de prestar servicios, dicha medida le impedirá acceder a nuevos nombramientos temporales durante el período al que se extienda la suspensión.

En el supuesto de que la resolución que ponga fin a dicho expediente no acuerde la suspensión temporal del mismo de la Bolsa de Trabajo, tendrá derecho a que se le restituyan los derechos que hubiera dejado de generar debido a tal suspensión.

c) Procedimiento para recuperar el interesado la eficacia de todos sus derechos en la bolsa de trabajo.

Cumplido el plazo de suspensión, el interesado podrá solicitar pasar a figurar nuevamente como disponible para acceder a nombramientos temporales. En el primer nombramiento para el que sea llamado, deberá superar una prueba consistente en la prestación de servicios durante un período inferior a un mes, que tendrá carácter retribuido.

A la finalización de dicho período, la dirección del centro formulará una propuesta que califique al interesado como "apto" o "no apto".

En el primer caso, se reactivará con carácter inmediato el derecho del interesado a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo, mientras que, de ser declarado "no apto", dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de manera motivada, decidirá sobre la procedencia de mantener la suspensión de los derechos del interesado en la Bolsa de Trabajo. En caso de que se optase por continuar con la suspensión, no podrá volver a solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo hasta que no hubieran transcurrido dos años desde que se hubiera comunicado al trabajador la decisión de no levantar la suspensión.

Concluido este plazo, el interesado podrá instar la realización de una nueva prueba que se tramitará conforme a lo dispuesto en este apartado, si bien, de declararse nuevamente su falta de aptitud, será expulsado de la Bolsa de Trabajo, no pudiendo volver a solicitar formar parte de la misma hasta que transcurra un periodo de cinco años>>.

Veinte. Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 17, que queda redactado del siguiente modo:

<< Artículo 17. Suspensión en Bolsa de Trabajo.

- 1. La renuncia a los nombramientos ofertados por el personal que no se encuentre en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 16 de esta Orden, llevará consigo la suspensión de los derechos derivados de la inclusión en la correspondiente Bolsa de Trabajo, área, ámbito afectado y únicamente para el tipo de nombramiento que se haya ofertado. La duración de la citada suspensión variará en función de la duración y del tipo de nombramiento ofertado, y será la siguiente:
- a) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución que sea de corta duración, igual o inferior a tres días, supondrá la suspensión durante un mes.
- b) El rechazo a un nombramiento eventual o de sustitución, que no sea de corta duración, igual o inferior a tres días, ni tenga la consideración de larga duración, definida en el artículo 16.1.b), 3 meses.
- c) Cuando el nombramiento rechazado tenga la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), 6 meses.
 - d) Cuando el nombramiento rechazado sea de interinidad, 1 año.
- 2. La renuncia o, en su caso, la incomparecencia a un nombramiento previamente aceptado o que se viene desempeñando, determinará igualmente la suspensión de los derechos que deriven de su inclusión en la Bolsa de Trabajo, en función de la duración y tipo de nombramiento, del siguiente modo:
- a) Si fuera un nombramiento eventual o de sustitución que no tuviera la consideración de larga duración del artículo 16.1.b), supondrá la suspensión durante 6 meses.
- b) Si tuviera la consideración de larga duración definido en el artículo 16.1.b), o fuera de interinidad, 1 año.
- 3. La reincidencia en la renuncia a un nombramiento, prevista en el presente artículo, incrementará el periodo de suspensión en los siguientes términos:
 - a) Cuando se trate de una segunda renuncia, en un 50%.
 - b) Cuando se trate de la tercera renuncia, en un 100%.
- c) Una cuarta renuncia conllevará la suspensión en la bolsa correspondiente durante 5 años.
- 4. La falta de contestación a las llamadas telefónicas realizadas a los aspirantes en los términos establecidos en el artículo 15, se entenderá como una renuncia al tipo de nombramiento de mayor duración ofertado, cuando se hayan efectuado a un mismo aspirante tres llamamientos distintos en 1 mes, sin que se haya obtenido contestación telefónica por su parte, o se haya puesto en contacto con el Servicio de Selección ya sea telefónicamente o presencialmente, o por medio de la dirección de correo electrónico que se habilitará al efecto
- 5. Serán suspendidos de la Bolsa de Trabajo por un período de cuatro años, a contar desde la fecha en la que se dicte la resolución correspondiente, aquellos aspirantes que incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5.6 de la presente Orden. Tras la finalización de dicho plazo de suspensión, los aspirantes podrán solicitar la reactivación de su derecho a los llamamientos en la Bolsa de Trabajo.

Para ello, y con carácter previo, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud tramitará un procedimiento contradictorio para determinar los hechos y la causa que origina la exclusión en la Bolsa de Trabajo, así como la responsabilidad que pudiera tener en ello el aspirante.

6. La suspensión a la que se refieren los párrafos anteriores será acordada por resolución del Director General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud>>.

Veintiuno. Se suprime el Capítulo IV, relativo al "Procedimiento derivado de las pruebas selectivas de acceso", que queda vacío de contenido.

Veintidós. Se suprime el artículo 18 que queda vacío de contenido.

Veintitrés. Se modifica el título del Capítulo V cuya denominación queda del siguiente modo:

<< Procedimiento de urgencia y procedimiento extraordinario>>.

Veinticuatro. Se da nueva redacción al artículo 19, quedando redactado como sigue:

<< Artículo 19. Supuestos.

La selección de personal estatutario temporal sólo se llevará a efecto mediante el procedimiento de urgencia o el extraordinario, respectivamente, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando existiendo bolsa de trabajo en vigor, no queden aspirantes disponibles.
 - b) Cuando no exista bolsa de trabajo>>.

A tal efecto, el procedimiento de urgencia se convocará en el supuesto en el que no queden aspirantes disponibles en las bolsas de trabajo en vigor. El procedimiento extraordinario se convocará, por su parte, en el supuesto de que no exista bolsa de trabajo ordinaria y permanente en la categoría/opción correspondiente y exista la necesidad de efectuar una cobertura excepcional de un número reducido de plazas.

Veinticinco. Se da nueva redacción al artículo 20, que redactado como sigue: <<Artículo 20. Iniciación de los procedimientos de urgencia y extraordinario.

Estos procedimientos selectivos se iniciarán mediante propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, la Dirección General de Recursos Humanos o por las Gerencias de Área correspondientes, dirigida al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, siendo informada de ello la Comisión Mixta.

Dicha propuesta deberá contener la descripción de los motivos que determinan la necesidad de iniciar el procedimiento>>.

Veintiséis. Se da nueva redacción al título y contenido del artículo 21, quedando redactado del siguiente modo:

<>Artículo 21. Convocatoria de los procedimientos de urgencia y extraordinario.

Con carácter general, tanto el procedimiento de urgencia como el extraordinario se ajustarán a lo dispuesto en este Capítulo, siendo de aplicación supletoria en todo lo no previsto la regulación aplicable al procedimiento ordinario.

El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud aprobará la convocatoria específica que se expondrá en la página web del portal sanitario Murciasalud.

1. Procedimiento de urgencia.

Esta convocatoria específica contendrá al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Baremo de méritos.

c) Composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica.

Para aquellas categorías y opciones en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, el baremo de méritos estará constituido por:

- 1.º Puntuación obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia. Suponiendo este apartado un máximo de un 80% de la puntuación total.
- 2.º Puntuación final obtenida por la realización del período de formación anteriormente señalado. Suponiendo este apartado un mínimo de un 20% de la puntuación total.

Serán admitidos en aquellas categorías en las que se requiera estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud, aquellos profesionales que, tras haber desarrollado íntegramente el programa formativo necesario para obtener dicho título, hubieran obtenido una evaluación favorable.

En los supuestos en los que, durante la tramitación de los procedimientos de urgencia para las categorías y opciones antes indicadas, surgieran necesidades asistenciales que requieran una incorporación inmediata, y mientras no concluya la fase de comprobación y valoración de los méritos autobaremados por los aspirantes, se podrán efectuar llamamientos por orden de puntuación final obtenida en la prueba de acceso a la formación especializada mediante lo establecido en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia, hasta la finalización del procedimiento de urgencia.

Los aspirantes que participen en los procedimientos de urgencia y no se encuentren inscritos en la Bolsa de Trabajo ordinaria en la misma categoría/ opción, deberán pagar la tasa correspondiente, cuyo abono supondrá la inscripción de oficio en la Bolsa de Trabajo.

2. Procedimiento extraordinario.

La convocatoria específica contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Titulación académica requerida.
- b) Cuando proceda, experiencia y conocimientos que se requieran para participar en el proceso selectivo.
- c) Baremo de méritos y, si procede, prueba de carácter teórico-práctico, que acredite la experiencia o conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones correspondientes.
- d) Cuando proceda, actividades o áreas de salud donde se vayan a prestar los servicios.
 - e) Cuando proceda, el importe de la tasa que los aspirantes deban satisfacer.
 - f) Plazo de subsanación de defectos, que no será superior a cinco días.
- g) La composición y designación de los miembros de la Subcomisión Técnica Específica>>.

Veintisiete. Se suprime el artículo 22, que queda vacío de contenido.

Veintiocho. En el artículo 23, relativo al "Proceso Selectivo", se da nueva redacción a los apartados 1, 2 y 5, que quedan redactados del siguiente modo:

- "1. El proceso selectivo se realizará mediante la modalidad de concurso de méritos y, en su caso, prueba de carácter teórico-práctico.
- 2. La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el baremo que se indique en la convocatoria, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2 de esta Orden.

...

5. La Subcomisión Técnica Específica, dentro de los cinco días siguientes a finalización del plazo indicado en la convocatoria, hará pública la resolución por la que se apruebe el listado que contenga las puntuaciones provisionales otorgadas a cada aspirante como consecuencia de la valoración de sus méritos. Contra dicha resolución, los aspirantes podrán reclamar en el plazo de cinco días siguientes a la publicación; dentro de los tres días siguientes la Subcomisión Técnica dictará la resolución por la que se apruebe el listado definitivo de los aspirantes, con indicación de su nombre, apellidos, número de DNI y puntuación definitiva obtenida.

Dicha resolución podrá ser utilizada para efectuar llamamientos para nombramientos de carácter temporal, a los aspirantes en los términos establecidos en los artículos 15, 15 bis, 15 ter y 16 de esta Orden>>.

Disposición adicional única. Divulgación de normativa consolidada

A los efectos informativos y de conocimiento por todos los interesados, el Servicio Murciano de Salud deberá publicar a través de la web Murciasalud en el plazo de un mes desde la publicación de esta norma el texto consolidado resultante de la Orden de 12 de noviembre de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, con la incorporación de las modificaciones introducidas por la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Incorporación a la plataforma informática de las solicitudes y méritos presentados en formato papel antes de la entrada en vigor de esta Orden.

Desde la finalización de los últimos periodos de referencia en julio y octubre de 2019 y hasta la entrada en vigor de esta Orden, las solicitudes de inscripción y los nuevos méritos aportados por los aspirantes, cuya presentación se produzca en formato papel, se incorporarán de oficio por el Servicio Murciano de Salud en la plataforma informática habilitada en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta norma. Finalizado este último plazo de 3 meses, los interesados podrán modificar sus datos personales y preferencias, así como incorporar otros méritos no aportados con anterioridad.

Disposición transitoria segunda. Bolsas de trabajo vigentes.

Todas las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta Orden mantendrán su plena vigencia, hasta que se dicte una nueva resolución del Director Gerente declarando la entrada en vigor de las nuevas bolsas de trabajo con sometimiento a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición transitoria tercera. Especificidades sobre los llamamientos de duración igual o inferior a 3 días a partir de la entrada en vigor de la Orden.

1. Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor de esta norma que no manifiesten opción alguna en cuanto a los llamamientos de corta duración (igual o inferior a 3 días) se considerarán inscritos para los mismos.

2. Durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta disposición, la opción a no ser llamado por parte de los aspirantes que figuren inscritos para llamamientos de duración igual o inferior a tres días en las distintas bolsas de trabajo, no conllevará la suspensión de los derechos derivados de su inscripción prevista en el artículo 17.

Disposición derogatoria única. Cláusula derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden y, en particular, la Resolución de 11 de mayo de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se fija el procedimiento a través del que se deberán cumplimentar en Internet las solicitudes relacionadas con las bolsas de trabajo en el Servicio Murciano de Salud.

Disposición final primera. Aplicación y ejecución

Se faculta al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud para la adopción de las medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En consecuencia, a partir de esta fecha resultará de aplicación obligatoria la presentación de solicitudes y méritos mediante el sistema de autobaremación a través de la plataforma prevista en la presente Orden para cada una de las bolsas de trabajo existentes. También resultará plenamente aplicable el sistema de selección y llamamientos previsto en la misma.

Murcia, 3 de marzo de 2020.—El Consejero de Salud, Manuel Villegas García.



NPE: A-130320-1569 www.borm.es D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474